

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

## CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 22/2016

**LIIBRE GESTIÓN Nº 56/2016**

**ACTA Nº 17 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2016**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA,** Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** **y,** el señor **FRANCISCO ARTURO GÁLVEZ MANCÍA,** de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y seis mil quinientos cincuenta – cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y uno – ciento dos – cero, actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad denominada **EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, S.A DE C.V., y EPP, S.A DE C.V. ,** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos ochenta y tres– cero veinte mil ochocientos – ciento uno – cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento veintisiete mil ochenta y dos - dos denominada en lo sucesivo de este instrumento como **“EL SUMINISTRANTE”,** convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** derivado del proceso de **Libre Gestión No. 56/2016 denominado “SUMINISTRO DE ENVASE PET DE 500 ML, ENVASE PLÁSTICO 19 LTS (GARRAFÓN DE 5 GALONES) Y TAPA PARA GARRAFÓN”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 56/2016, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se obliga a suministrar los **ÍTEMS DOS Y TRES,** bajo las condiciones, cantidades, y forma descritas en las Especificaciones Técnicas correspondientes al proceso de Libre Gestión Nº 56/2016, la oferta del Suministrante y el Acta Número 17 de fecha 07 de abril del 2016, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Comisión de Libre Gestión, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ítem** | **Descripción** | **Cantidad** | **U/M** | **Precio**  **Unitario** | **Precio**  **Total** |
| 2 | ENVASE PLÁSTICO DE 19 LTS | 2500 | C/U | $6.15 | $15,375.00 |
| 3 | TAPA PLÁSTICA PARA GARRAFÓN | 200 | MILLAR | $48.50 | $ 9,700.00 |
| **Sub- Total** | | | | | $25,075.00 |
| **IVA** | | | | | $ 3,259.75 |
| **TOTAL** | | | | | **$28.334.75** |

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado conforme a lo ofertado; **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del **Jefe de la Planta Envasadora de Agua,** o la persona que este designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El Supervisor del presente contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. **Los nombramientos del Administrador y Supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato**. **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas correspondientes a la Libre Gestión Nº 56/2016; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 17 de fecha 07 de abril del 2016, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial pronunciada por la Comisión de Libre Gestión de ANDA**;** **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA**: **PLAZO.** El Plazo en la entrega del suministro será a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, dicho plazo podrá prorrogarse siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP; **CUARTA**: **PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($28,334.75),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago será en forma total o parcial de acuerdo a entregas recibidas, y será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de treinta **TREÍNTA DIAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal. **b)** Copia Certificada por Notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago), **c)** Copia de Actas de Recepción parcial y final de los bienes; **SEXTA**: **LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. FORMA DE ENTREGA:** El Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, en la Planta Envasadora de Agua, ubicada en Av. Don Bosco, Colonia Libertad, Edificio de ANDA, San Salvador. Las entregas serán parciales conforme a las necesidades de la Planta Envasadora de Agua y se harán dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega de los materiales el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción; en caso contrario, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA**: El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según el lugar especificado**.** **OCTAVA:** **COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles (8) posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde **A** hasta **AAA,** y además ésta deberá ser aceptada por La Institución Contratante, las que deberás ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario; **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** Cuando el Suministrante incurriereen mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas. **II.** **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA TERCERA**. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP; **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA QUINTA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA:** **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SÉPTIMA:** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en EL Boulevard Vijosa, Calle L-1, Edificio Salaverría Cáceres, Bodegas 1, 2 y 3, Ciudad Merliot, La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-

Ing. Marco Antonio Fortín Huezo Francisco Arturo Gálvez Mancía

Presidente de ANDA EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO S.A DE C.V.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco – nueve, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro – nueve, personería que al final relacionaré; y el señor FRANCISCO ARTURO GÁLVEZ MANCÍA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y seis mil quinientos cincuenta – cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y uno – ciento dos – cero, actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad denominada EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, S.A DE C.V., y EPP, S.A DE C.V. , de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos ochenta y tres– cero veinte mil ochocientos – ciento uno – cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento veintisiete mil ochenta y dos – dos, personería que al final diré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado del proceso de Libre Gestión Número CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS denominado “SUMINISTRO DE ENVASE PET DE 500 ML, ENVASE PLÁSTICO 19 LTS (GARRAFÓN DE 5 GALONES) Y TAPA PARA GARRAFÓN”, por medio del cual el Suministrante se ha obligado a suministrar los ÍTEMS DOS Y TRES bajo las condiciones, cantidades, y especificaciones forma descritas en las Especificaciones Técnicas correspondientes al proceso de Libre Gestión antes mencionada, y durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, todo de conformidad a los documentos contractuales correspondientes; el precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de

VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El Plazo en la entrega del suministro será a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, y será entregado conforme a lo establecido en la cláusula sexta; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número ciento VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de dos años contados a partir del día veintiocho de Julio del año dos mil quince iii) El Acta Número DIECISIETE de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, emitida por Comisión de Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que contiene la Resolución de Adjudicación parcial por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de ANDA para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad “EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, S.A DE C.V.”: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las nueve horas del día dos de agosto del año dos mil, ante los oficios notariales de Ricardo Abraham López Ramos, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de septiembre del dos mil, al Número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza y domicilio son los antes expresados; que su denominación era ENVASES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreviaba ENVASES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, S. A. DE C. V y EPP, S. A. DE C. V.; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la industria de envases y productos plásticos y su comercialización, entre otras; que la Administración y Representación de la Sociedad está confiada a un Director Administrador Único, quien será electo por la Junta General Ordinaria de Accionistas por períodos de tres años, pudiendo ser reelecto; que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Administrativo Único Propietario quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación y Aumento de Capital Social Mínimo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Ricardo Abraham López Ramos, inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de abril de dos mil cinco, al Número DOCE del Libro DOS MIL CATORCE del Libro del Registro de Sociedades; en la que consta que la mencionada Sociedad cambió su denominación de ENVASES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviase ENVASES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, S. A DE C. V. y EPP, S. A DE C. V., por el de EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, S. A DE C. V., y EPP, S. A DE C. V.; iii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Magdalena del Rosario Ramos Jacinto de Sosa, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de mayo de dos mil once, al Número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS del Libro del Registro de Sociedades; en la que cual consta la adecuación del valor nominal de las acciones, estableciéndose el capital social mínimo, así como la adecuación de las cláusulas del Pacto Social de la Sociedad a las últimas reformas del Código de Comercio; iv) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán el día dieciocho de mayo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de junio de dos mil catorce, al Número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor JORGE MAURICIO ZACHRISSON CASTILLO fue electo en el cargo de Administrador Único de la Sociedad para el período de tres años contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, la que se encuentra vigente; y v) Constancia del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán el día dieciocho de mayo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día once de agosto de dos mil catorce, al Número CIENTO VEINTICUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor JORGE MAURICIO ZACHRISSON CASTILLO haciendo uso de sus facultades nombró al señor FRANCISCO ARTURO GÁLVEZ MANCIA como GERENTE GENERAL de la Sociedad para el período de dos años contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, el cual se encuentra vigente; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Ing. Marco Antonio Fortín Huezo Francisco Arturo Gálvez Mancía

Presidente de Anda EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO, S.A DE C.V